



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(**1 4 2**)

1 6 MAY 2019

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 004-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

8

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 004-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° de la mencionada normatividad, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

I. SOLICITUD Y TRÁMITE DEL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS.

El señor **LUCAS BRUNELLE**, ciudadano norteamericano con pasaporte No. 488044138, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20144600013112 del 17 de febrero de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de toma de fotografías y filmación para el desarrollo del proyecto denominado *“DOCUMENTAL DE BICICLISMO DE MONTAÑA”*, al interior del Parque Nacional Natural Los Katios, los días comprendidos entre el 21 a 22 de febrero del año en curso (Fls. 3 a 5).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 025 del 20 de febrero de 2014 (Fls. 15 y 16), ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de toma de fotografías y filmación para el desarrollo del proyecto denominado *“DOCUMENTAL DE BICICLISMO DE MONTAÑA”*, y requirió al peticionario para que solicitara por escrito nueva fecha de ingreso al Parque Nacional Natural Los Katios, en atención a que la solicitud fue radicada el día 17 de febrero de 2014, y en ella se indicó que el ingreso sería el día 21 de febrero de 2014, fecha que no se ajustaba a los parámetros establecidos en el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 017 de 2007 (Normatividad que aplicaba en su momento).

La anterior decisión fue notificada el veinte 20 de febrero de 2014, vía electrónica al buzón *“lucas@lucasbrunelle.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración que el peticionario no reside en el país, y en la solicitud del permiso elevado no indicó una dirección dentro del territorio colombiano en la cual se le pudiera notificar los actos administrativos que se profirieran dentro del presente trámite (Fls. 17 a 18).

El peticionario dando cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo 2° del Auto No. 025 del 20 de febrero de 2014, mediante escrito remitido el día 28 de febrero de 2014, al buzón *“fcaviedes209@gmail.com”* (Fl. 21), indicó que el ingreso al Parque Nacional Natural Los Katios, se realizaría los días comprendidos entre el 17 y 18 de marzo del año en curso, y allegó la lista del personal que ingresaría al área protegida para la realización del proyecto en mención, como se puede observar a folio 22 del expediente.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 201423000000286 del 13 de marzo de 2014 (Fls. 26 y 29), en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por el señor **LUCAS BRUNELLE**.

En consecuencia, mediante la Resolución No. 035 del 14 de marzo de 2014 (Fl. 30 a 32) esta Entidad negó el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías solicitado por el señor **LUCAS BRUNELLE**, ciudadano norteamericano identificado con el pasaporte No. 488044138, para

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 004-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el desarrollo del proyecto denominado "*DOCUMENTAL DE BICICLISMO DE MONTAÑA*", al interior del Parque Nacional Natural Los Katios los días comprendidos entre el 17 al 18 de marzo del 2014.

Dicha decisión fue notificada vía electrónica, el día 14 de marzo de 2014 (Fl. 33), al buzón electrónico "lucas@lucasbrunelle.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

II. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 8° que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Igualmente consagra en el artículo 79 ibídem, el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En el mismo sentido, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Así mismo señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Teniendo en cuenta que Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras Disposiciones*", en los términos establecidos en el artículo 626; es necesario señalar que en los aspectos que no estén regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

En este sentido, cuando se determine la procedencia del archivo de un expediente, es necesario remitirse al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "*(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*".

En conclusión, teniendo en cuenta que en el presente trámite ambiental de carácter permisivo se surtieron todas las etapas procesales y a través de la Resolución No. 035 del 14 de marzo de 2014 se negó el permiso solicitado contra la cual no se interpuso recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la mencionada Resolución y no queda pendiente adelantar algún tipo de actuación administrativa toda vez que el trámite concluyó, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente PFFO DTPA No. 004-14.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el Archivo del Expediente PFFO DTPA No. 004-14, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por el señor **LUCAS BRUNELLE**, ciudadano norteamericano identificado con el pasaporte No. 488044138, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "*DOCUMENTAL DE BICICLISMO DE MONTAÑA*", al

↘

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 004-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

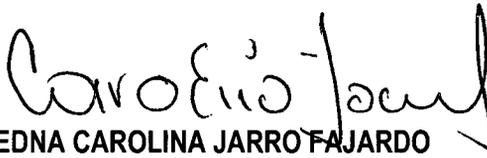
interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Katios, los días comprendidos entre el 17 al 18 de marzo del 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **LUCAS BRUNELLE**, ciudadano norteamericano identificado con el pasaporte No. 488044138, al buzón electrónico “lucas@lucasbrunelle.com”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

